PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, y 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 2o, Apartado B, fracción V, que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, tienen la obligación de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

   De igual forma, en su fracción VII, establece la obligación del Estado de apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

2. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado de Querétaro, los programas de desarrollo social en el Estado, así como diseñar sus respectivas reglas de operación para su ejecución anual en términos de lo señalado en el artículo 35, párrafo primero, y fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. En este contexto, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo tienen como obligación conducir sus programas institucionales encaminados al logro de los objetivos y prioridades establecidas en la planeación estatal, con la finalidad de atender las líneas de acción que se determinen para los diferentes sectores de la acción gubernamental, en atención a lo establecido en los artículos 16, 17, 20, fracción II, y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

4. La implementación de programas sociales para la consolidación y el buen funcionamiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social, resulta trascendental, toda vez que llevarlos a cabo permite mejorar las condiciones de vida de la población que se encuentra en situación de pobreza, marginación o desventaja social.

5. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro dispone en el artículo 29 que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro promoverá el fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos.

6. La Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro tiene como finalidad contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos queretanos, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de los mismos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Y tiene por objeto, según su artículo 3, vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social del Estado, mediante la planeación y programación de esta actividad; integrar a las dependencias gubernamentales y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía; impulsar el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño; y diseñar mecanismos de comercialización y esquemas financieros eficientes, para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos queretanos; entre otros.

7. Dicha Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, define en su artículo 4, a la artesanía como la actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen las características culturales, folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza; y a la producción artesanal como la actividad económica de transformación, con predominio del trabajo manual, que utiliza materia de origen natural y complemento industrial, considerada como una manifestación cultural y tradicional, organizada jerárquicamente de acuerdo a las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.

   En ese mismo sentido, define a la persona artesana como aquella persona con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Querétaro, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.

8. Acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, se crea la Casa Queretana de las Artesanías, como un organismo público descentralizado, con el objeto de difundir la cultura y tradiciones queretanas, mejorar las condiciones de vida de sus artesanos y fomentar su creatividad.

9. Asimismo, el artículo 10, fracciones I, VII y XIV, de la referida Ley, faculta a la Casa Queretana de las Artesanías para diseñar, administrar y promover programas que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal; organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos del Estado de Querétaro; y generar e impulsar cadenas productivas para la explotación de artículos artesanales.

   De igual forma, en el artículo 40, se establece la coordinación de la Casa Queretana de las Artesanías con las dependencias, para la promoción entre las personas artesanas de la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de calidad y de fomento a la comercialización de sus artículos artesanales.

10. El día 19 de noviembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, cuyo artículo Sexto, fracción I, faculta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su titular para emitir las Reglas de Operación que sean necesarias para la correcta implementación del Programa y sus componentes, a su vez, el artículo Octavo, fracción VI, de dicho Programa incluye el componente de Fomento Artesanal.

11. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 de febrero de 2022, contiene como uno de sus ejes rectores el denominado “Educación, Cultura y Deporte”, el cual busca impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado; teniendo como uno de sus objetivos el fomento y reactivación de las actividades culturales en todos los grupos sociales. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar

este objetivo se encuentra impulsar y desarrollar la identidad estatal y regional; y fomentar la participación local, nacional e internacional entre el Gobierno, la población y el sector privado, para ampliar los proyectos culturales emprendidos por la población del estado.

12. Otro de los ejes rectores del citado Plan Estatal de Desarrollo es “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar”, que busca propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos. Dentro de sus objetivos están desarrollar vocaciones regionales y la promoción del equilibrio económico de la población. Con el fin de alcanzar dichos objetivos, se establecieron ciertas líneas estratégicas y acciones, como promover el desarrollo económico para favorecer la producción de bienes y servicios, considerando a las vocaciones regionales del estado; incrementar el desarrollo y la inclusión equitativa de los grupos sociales para mejorar su calidad de vida; e impulsar proyectos productivos.

13. Las acciones de las presentes Reglas de Operación surgen como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del Estado y de contribuir a mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza mediante el apoyo y desarrollo de proyectos productivos a través de acciones dirigidas a mejorar las capacidades productivas y comerciales de las personas artesanas.

14. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó el Estudio sobre la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro, realizado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el mes de mayo de 2022, en el cual se resalta que se considera como patrimonio cultural de Querétaro a las artesanías originarias de las localidades, etnias o regiones del Estado; el trabajo del artesano y la producción artesanal que constituyan un cuerpo de saber, habilidad, destreza, expresión simbólica y artística, con un significado relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad queretana.

15. La artesanía es una manifestación de la diversidad cultural de un pueblo, en ella se integran tradición, identidad, creatividad y cultura. Por todo esto, es urgente contribuir al reconocimiento de las artesanías como un valor que debe fomentarse, preservarse, enriquecerse y proyectarse hacia el futuro. Las personas artesanas son un sector de innegable importancia para Querétaro.

16. De conformidad con lo estipulado por los numerales 54, 80 y 80 Bis, de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que los titulares de las Dependencias y Entidades, como ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la ley en cita, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados; de igual manera dicha normativa que regula y define las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios; las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de dicha Ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las Dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo. A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán ser en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

17. Por lo antes expuesto, se emiten las presentes Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Fomento Artesanal, con el propósito de asentar y dar a conocer a la población, los objetivos, beneficiarios, el tipo de apoyo, los procedimientos y requisitos para su otorgamiento entre otros rubros.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU COMPONENTE DE FOMENTO ARTESANAL

1. Objetivo

1.1. Objetivo General
Contribuir a la mejora de los niveles de vida de las personas artesanas del Estado de Querétaro, su desarrollo social, bienestar y participación comunitaria, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando de manera efectiva la creatividad del sector artesanal al desarrollo económico y social.

1.2. Objetivo Específico
Impulsar la productividad, el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño; la entrega de materias primas para la elaboración de artesanías; y el establecimiento de mecanismos de comercialización para impulsar la venta de los productos elaborados por las personas artesanas queretanas.

2. Lineamientos

2.1. Cobertura
El Programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

2.2. Población objetivo
Las personas artesanas, entendidas como aquellas personas con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elaboran bienes u objetos de artesanía que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Querétaro, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza, y que, por su situación particular, presenten una situación de vulnerabilidad. Alcanzando a un total de hasta 500 personas beneficiarias siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto.

Estas personas podrán solicitar su inscripción al presente componente del Programa de forma individual, o colectiva por medio de un representante.

2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

2.3.1. Criterios de Elegibilidad
Para acceder a las ayudas sociales, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Ser una persona artesana.
b) Habitar en el Estado de Querétaro.
c) Que su producto o actividad aporte al desarrollo artesanal del Estado de Querétaro.

2.3.2. Requisitos de Acceso

Las personas o agrupaciones que deseen ser beneficiarias del presente componente del Programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de Apoyo debidamente llenada.
b) Copia de la identificación oficial vigente, carta identidad o acta de nacimiento.
c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
d) Copia de un comprobante de domicilio del Estado de Querétaro.
e) Copia de la constancia o certificado expedido por la Casa Queretana de las Artesanías que acredite su solicitud de participación en el Programa.

2.4. Criterios de priorización para la atención

En la ejecución de los programas, a través de sus reglas de operación, se dará atención prioritaria a las personas indígenas o afromexicanas o con alto o muy alto grado de marginación, así como las que habiten en las zonas de atención prioritaria determinadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIX, y 22 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. Asimismo, se priorizará a los hogares con menores ingresos o en situación de vulnerabilidad.

2.5. Ayudas sociales

De manera enunciativa mas no limitativa, las ayudas sociales comprenden lo siguiente:

I. Capacitaciones sobre los siguientes temas:
   a. Corte y confección.
   b. Mejoramiento en la fórmula de champú y jabón.
   c. Modelo de Negocios.
   d. Tejido.

II. Equipamiento:
   a. Máquinas de coser.
   b. Moldes para jabón.

III. Materia prima:
   a. Aros de madera para cortina.
   b. Broches de presión con pinza.
   c. Etiquetas para botella de plástico.
   d. Etiquetas para frasco.
   e. Etiquetas para jabón con corte.
   f. Hilaza.
   g. Hilo para bordar.
   h. Hilo para coser.
   i. Lino catalpa.
   j. Mantas tipo Yucatán.
   k. Pomos para pomada.
   l. Relleno “delcron”.
   m. Tarros de plástico con tapa blanca y despachador.
   n. Tarros de vidrio con tapa blanca.
   o. Toallas.
   p. Trapillos “ribbon”.
   q. Yute rústico.

IV. Materiales de empaque y embalaje:
   a. Cajas de cartón blanco para kits.
   b. Etiquetas colgantes.
   c. Etiquetas para cajas.

d. Listones impresos.
e. Paquetes de viruta de papel kraft.
f. Pliegos papel de china impreso.
g. Rollos de emplaye para jabón.
h. Rollos de yute natural.

Los materiales contenidos en este apartado, podrán, de acuerdo con su existencia en el mercado y la posibilidad de acceder a ellos, ser sustituidos por otros que cumplan con funciones o presenten características similares.

Una vez que las ayudas sociales anteriores sean empleadas por la persona beneficiaria para la producción artesanal, podrá optar por acceder a la ayuda social de tipo económico por cada producto artesanal, presentándolo ante la instancia ejecutora, misma que de acuerdo con el siguiente tabulador determinará el monto correspondiente a otorgar:

a) Babero: $160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por pieza.
b) Bolsa de lino: $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por pieza.
c) Bolsa miel: $30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por bolsa.
d) Caja de palma 20x15cm: $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por pieza.
e) Caja de palma 30x20cm: $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pieza.
f) Canasta de vara: $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por pieza.
g) Canasta mimbre: $160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por pieza.
h) Canasta ocoxal: $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pieza.
i) Cepillo exfoliante: $35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por pieza.
j) Champú 100ml: $30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por cada dos frascos.
k) Champú 500 ml: $60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por frasco.
l) Conejo: $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pieza.
m) Jabón chico: $25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por pieza.
n) Jabón grande: $45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por pieza.
o) Mermelada: $40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por frasco.
p) Miel: $60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por frasco.
q) Pomada: $75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por frasco.
r) Salsa macha: $15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por frasco.
s) Servilleta: $120.00 (ciento veinte pesos 00/1000) por pieza.
t) Sonaja: $120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por pieza.
u) Toalla 70x40: $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pieza.
v) Toalla facial: $110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) por pieza.

2.6. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

2.6.1. Derechos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos:

I. Recibir oportunamente las ayudas sociales derivadas de los programas de desarrollo social, bajo las reglas y formas de operación que éstos señalen; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
II. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
III. Acceder a la información necesaria del Programa, sus reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura.
IV. Tener la reserva y privacidad de la información personal.
V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

2.6.2. Obligaciones
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, son obligaciones de las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social las siguientes:

I. Solicitar su inclusión en el Padrón Estatal de Beneficiarios.
II. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa.
III. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades.
IV. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de desarrollo social.
V. Cumplir con la normatividad aplicable del Programa y de las Reglas de Operación correspondientes.
VI. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el Programa.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o beneficiarias responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

2.7. Instancias Participantes

2.7.1. Instancia Ejecutora
La Casa Queretana de las Artesanías, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será instancia ejecutora, facultada para coordinar, supervisar y controlar la ejecución del presente componente del Programa.

La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

La instancia ejecutora está facultada para registrar y documentar los eventos que comprometan o devenguen los recursos autorizados; así como para concertar la realización de acciones con instancias del sector privado, suscribiendo en este último caso, los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

2.7.2. Instancia Normativa
Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el Programa, estarán a cargo de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

2.7.3. Instancia Coadyuvante
El Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado de interés social, participará como instancia coadyuvante para el acompañamiento en la ejecución de las presentes Reglas de Operación. En coordinación con la instancia ejecutora estará facultada para difundir información sobre el presente componente del Programa, recibir solicitudes y turnarlas a la instancia ejecutora, de igual forma podrá participar en acompañamiento para la entrega de las ayudas sociales a las personas beneficiarias.

2.7.4. Comité de Validación
La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro constituirá un Comité de Validación que será responsable de conocer las propuestas de entrega de ayudas sociales del presente componente del Programa y decidir sobre su otorgamiento.

Este órgano se integrará de la siguiente forma:

I. Un representante de la instancia normativa, quien lo presidirá.
II. Como vocales, un representante de la instancia ejecutora y uno de la instancia coadyuvante.

Todos los integrantes del Comité de Validación contarán con derecho a voz y voto al momento de conocer las propuestas de entrega y decidir sobre su otorgamiento.

Asimismo, el presidente del Comité de Validación podrá invitar a las sesiones del Comité a las personas que, por su competencia en la materia, considere convenientes. Las personas invitadas al Comité de Validación acudirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Para su funcionamiento, en las sesiones se deberá contar la asistencia de sus tres integrantes. El representante de la instancia ejecutora presentará al Comité de Validación las propuestas de entrega de ayudas sociales, dichas propuestas serán sometidas a deliberación de los presentes y votación de los integrantes, debiendo tener mayoría de votos aprobatorios para su otorgamiento.

Todos los integrantes del Comité de Validación podrán nombrar representantes y en caso de ausencia sin haber nombrado representante serán suplidos por quien ejerza el nivel de jerarquía inmediata inferior a ellos.

Asimismo, el Comité de Validación podrá, en caso de considerarlo necesario, establecer un reglamento de operación.

2.7.5. Coordinación Interinstitucional
La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se coordinará con la Casa Queretana de las Artesanías, así como con el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, quien participará como instancia coadyuvante, para la correcta ejecución de las presentes Reglas de Operación, tanto para la recepción de solicitudes y la entrega de las ayudas sociales a las personas beneficiarias como para su comprobación y seguimiento.

3. Programación Presupuestal
Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, conforme a lo dispuesto en el oficio número 2022GEQ01262, emitido por la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto.

4. Mecánica Operativa

4.1. Proceso de Operación

La entrega de las ayudas sociales estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la instancia ejecutora.

4.2. Implementación del Programa

I. Las personas o agrupaciones interesadas presentarán a la Casa Queretana de las Artesanías su escrito de solicitud en el que cubran con los criterios, requisitos y adjunten la documentación que señalan las presentes Reglas de Operación.

II. La instancia ejecutora revisará que la solicitud esté debidamente formulada, que cumpla con los requisitos y cuente con toda la documentación requerida; en su defecto, prevendrá al solicitante para que subsane las cuestiones que sean necesarias dentro de un plazo no mayor a un mes.

III. La Casa Queretana de las Artesanías impartirá, en una primera etapa de ejecución, las capacitaciones a que refiere la fracción I, del apartado 2.5.

IV. Posteriormente, el Comité de Validación determinará la ayuda social en especie a entregar, con base en la materia de la solicitud y en los Criterios de priorización para la atención, y, de existir suficiencia presupuestal, se aprobará el otorgamiento de la ayuda social en especie.

V. Previo contacto con la persona beneficiaria, se hará la entrega de las ayudas sociales en especie directamente en el lugar y la fecha donde hayan acordado la persona beneficiaria y la instancia ejecutora. Para lo cual la persona beneficiaria firmará constancia de recibo de los materiales entregados.

VI. Una vez que las ayudas sociales en especie sean empleadas por la persona beneficiaria para la producción artesanal, podrá optar por acceder a una ayuda social de tipo económico, según las artesanías elaboradas por la persona beneficiaria presentándolas ante la instancia ejecutora.

VII. Tras la presentación de las artesanías elaboradas por la persona beneficiaria a la instancia ejecutora, y de acuerdo con el tabulador previsto en el apartado 2.5., el Comité de Validación determinará el monto económico correspondiente a otorgar y se hará la entrega de las ayudas sociales de tipo económico directamente en el lugar y la fecha donde hayan acordado la persona beneficiaria y la instancia ejecutora. Para lo cual la persona beneficiaria firmará constancia de recibo del monto económico recibido y la instancia ejecutora de la producción artesanal presentada.

VIII. Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 40, 43 y 44, de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, previo acuerdo con la persona beneficiaria, la Casa Queretana de las Artesanías podrá fomentar la comercialización de los artículos artesanales para los fines que a esa entidad convenga.

Por la naturaleza de la ayuda social y de las personas beneficiarias del presente componente del Programa, no será necesaria la emisión de convocatoria para acceder a los beneficios de éste. Para hacer del conocimiento público y que las personas que puedan participar en el presente componente del Programa, se atenderá a lo previsto por el numeral 4.4. Difusión del Programa, así como por el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

4.3. Mecanismo de Verificación

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta aplicación del recurso, la instancia ejecutora podrá realizar visitas, así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias, y éstas estarán obligadas a facilitar tales visitas y a entregar lo solicitado.

4.4. Difusión del Programa

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. La difusión del apoyo se podrá realizar a través de:

1. La publicación de las Reglas de Operación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.
2. El portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. La entrega de material como dípticos, folletos informativos, entre otros.
4. A través de información brindada en los operativos que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Otros medios que la instancia normativa estime pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

5. Transparencia

5.1. Publicidad

Las Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y además estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio http://desarrollosocialqro.gob.mx.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este Programa deberá identificarse con el Escudo del Estado de Querétaro en los términos que lo establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"*.

5.2. Protección de datos confidenciales y personales

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Casa Queretana de las Artesanías darán a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

5.2.1. Aviso de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Casa Queretana de las Artesanías y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio http://desarrollosocialqro.gob.mx, así como en los medios que la Casa Queretana de las Artesanías estime pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 171, colonia Balaustradas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76079, teléfono 442-238-5220; a la Casa Queretana de las Artesanías, con domicilio en Andador Libertad número 52, colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76000; o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Luis Pasteur Norte, número 5, colonia Centro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

6. Blindaje Electoral
En la operación y ejecución del Programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

7. Enfoque de derechos humanos y Perspectiva de género
En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género de conformidad por lo establecido por el Acuerdo que Autoriza el Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro.

Las referencias o alusiones en la redacción de las presentes Reglas de Operación hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

8. Vigencia
Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del año 2022 siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

9. Quejas, denuncias y solicitudes de información
Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el Programa, tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 61, 63 y 64, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Las quejas, denuncias o solicitudes sobre cuestiones relacionadas con la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Circuito Moisés Solana, número 171, colonia Balaustradas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76079; teléfono 442-238-5220.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre cuestiones relacionadas con la Casa Queretana de las Artesanías se captarán a través del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de las siguientes vías de atención: personal y escrita en Boulevard Bernardo Quintana número 204, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Querétaro, de manera telefónica marcando al 442 211 6800 ext. 1412, o bien, mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la cuenta sedesu@queretaro.gob.mx.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

10. Contraloría Social
Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del programa, obra o acción del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:
1. 800 TE SIRVE 800 83 747 83
2. contraloriasocial@queretaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Rúbrica
Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro